



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00042 00

NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

INCIDENTANTE: JUAN ALEJANDRO GOMEZ SANCHEZ (OSCAR IVAN GUTIERREZ DIAZ)

INCIDENTADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En atención al memorial recibido vía correo electrónico [fl. 129 cuad. inci.¹], y previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental de desacato promovido por el señor Oscar Iván Gutiérrez Díaz², contra el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, este Despacho a efectos de verificar el cumplimiento de la sentencia de acción popular emitida dentro del asunto, **DISPONE:**

Por Secretaría: **REQUIÉRASE** por el medio más expedito y eficaz al señor Giovanni Eduardo Marín Ávila en su condición de actual Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, con el fin de que informe y demuestre dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del recibido del respectivo oficio o comunicación, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento al fallo de acción popular emitido dentro del caso de marras por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio el 20 de marzo de 2012 [fls. 169 al 179 cuad. ppal.], mismo que fue modificado parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta con providencia del 22 de agosto de 2012 [fls. 09 al 16 cuad. 2ª inst.].
- En el evento en que no hubiese obedecido la decisión aludida, explique las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive de la misma, corresponde a:

"(...)".

SEGUNDO: CONDENAR al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, a realizar las actuaciones descritas en la parte motiva y en los términos allí indicados. El cumplimiento de esta orden se iniciará inmediatamente quede ejecutoriado el fallo.

La orden judicial debe entenderse sin perjuicio del acatamiento de todas las disposiciones jurídicas técnicas y demás que correspondan para ejecutarla.

"(...)".³

¹ Por medio del cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio, solicitó que se le indicara, qué acción popular requiere la información pedida en auto del 21 de mayo de 2019.

² Si bien no es quien promovió la presente demanda (Actor Popular), del artículo 12 de la Ley 172 de 1998, se infiere que cualquier persona natural o jurídica puede ejercer la acción popular y solicitar su cumplimiento por tratarse de intereses y derechos colectivos, es decir, no pertenecen a personas individualmente consideradas, por ende se encuentra legitimado en la causa por activa para instaurar incidente de desacato o promover la verificación de cumplimiento.

³ La parte motiva el fallo dice lo siguiente: "(...)".

Así las cosas, para el caso particular se dispondrá la protección de los derechos colectivos invocados por el actor, ordenando al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que dentro del término máximo de dos (2) años concluya la recuperación del espacio público comprometido en el *sub judice* previa reubicación de las personas que allí se encuentren asentadas, las cuales ya se tienen individualizadas por las autoridades municipales según censo actualizado por la Secretaría de Hacienda Municipal (fols. 133-136). Entre tanto, deberán adelantar de manera permanente los operativos necesarios que impidan la ubicación de más vendedores estacionarios en la zona o de personas que hábilmente quieran hacerse pasar como tales para acogerse a los programas de reubicación que se formulen.



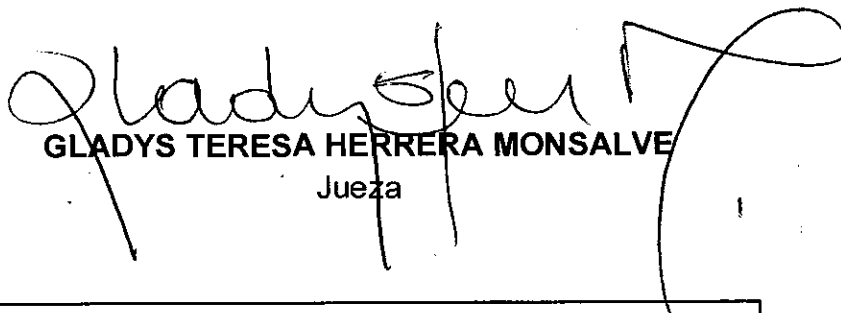
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

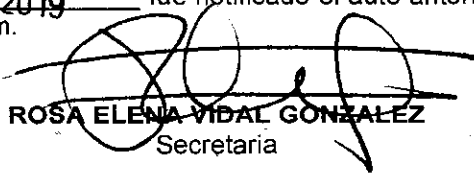
- Si es el competente para dar cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto el 20 de marzo de 2012, misma que fue modificada parcialmente el 22 de agosto de 2012, de no ser así, se sirva informar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Para tales efectos, de ser necesario, **OFICIESE** a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales del Municipio de Villavicencio, con el objetivo de que se sirvan informar el correo electrónico personal institucional o privado del funcionario referido (Giovanny Eduardo Marín Ávila en su condición de Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio), a efectos de que en el término perentorio de 24 horas, se sirvan suministrar lo requerido, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

ADVIÉRTASELE que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **INDÍQUESELE** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Juzgado: jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado N° <u>030</u> de fecha <u>23 JUL 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria
--

En dicho lapso, no sólo se formulará el proyecto respectivo para la reubicación de los vendedores, sino que además se incluirá en el Plan de Desarrollo y se hará la apropiación presupuestal que se requiera para que en ese mismo tiempo se ejecute el proyecto, de tal suerte que vencido el plazo judicial otorgado, se encuentre completamente recuperado el espacio público del sector cobijado por esta sentencia y al que se ha hecho alusión. (...).